

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (el "Convenio") al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 16 de noviembre de 2023, hasta por la cantidad de \$2,506,794,049.29 (Dos mil quinientos seis millones setecientos noventa y cuatro mil cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.) que, con fecha 6 de marzo de 2024, celebran:

- (i) Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, en su calidad de acreditante (el "Acreditante" o el "Banco"), representado en este acto por Israel Chorley Moreno y Freddy de Jesús Pérez Hernández en su carácter de apoderados; y
- (ii) El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en calidad de acreditado (el "Acreditado" o el "Estado") y conjuntamente con el Acreditante, las "Partes") por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado (la "Secretaría"), representado en este acto por la Lic. Adriana Lozano Rodríguez.

Las Partes acuerdan someter la celebración del presente Convenio al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 16 de noviembre de 2023, y derivado de lo establecido en el Acta de Fallo de la Licitación Pública No. 01/2023, de fecha 26 de octubre de 2023, las Partes celebraron el Contrato de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$2,506,794,049.29 (Dos mil quinientos seis millones setecientos noventa y cuatro mil cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.), , y quedando debidamente inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, bajo el número de inscripción 03/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023 (el "Contrato de Crédito").
- II. Con fechas 21 de diciembre de 2023 y 18 de enero de 2024, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas ("UCEF") emitió un oficio de prevención y un oficio de desechamiento, respectivamente, a la solicitud de inscripción del Contrato de Crédito por parte del Estado ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("Registro Público Único").

DECLARACIONES

- 1. El Banco, por conducto de sus apoderados, declara que:
 - 1.1. Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, en virtud de la transformación, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de agosto de 1991, y según inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 65,126.



1.2 Es una institución de crédito debidamente autorizada por la Secretaría Hacienda y Crédito Público para fungir como institución de banca múltiple.

1.3 Las facultades de sus apoderados no han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este Convenio.

2. El Estado, por conducto de su representante, declara que:

2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio conforme lo disponen los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 20, primer párrafo, y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

2.2 El Estado se encuentra facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, según lo dispuesto en los artículos 58, fracción VII y 91, fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, primer párrafo, fracción I, 3, 4, primer párrafo, fracción IV, 5, primer párrafo, 6, 9, fracciones I y III, 12, fracciones II, III y IV, 17, 19, primer párrafo, fracción I, 29 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública; 1, 22, 23, 25 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

2.3 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción VII y 91, fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 24, fracción III y 27, fracciones XVIII y XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 10, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 7 y 12, fracción II de la Ley de Deuda Pública, su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este Convenio, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna. En consecuencia, no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.

2.4 La celebración (i) por parte del Estado de los documentos del financiamiento y del Contrato de Crédito, y los documentos a que se hace referencia, constituyen obligaciones legales, válidas y vinculatorias del Estado, exigibles conforme a sus términos y condiciones; y (ii) de los documentos del financiamiento y del Contrato de Crédito, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas, no violan cualquier ley aplicable ni violan o provocan un incumplimiento en cualquier otro contrato o documento del cual sea parte, o cualquier acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental.



- 2.5 El Acreditado se encuentra en cumplimiento con las obligaciones derivadas de los financiamientos que constituyen su deuda pública directa o contingente y el monto del crédito al amparo del Contrato de Crédito se encuentra dentro del monto autorizado en el Decreto de Autorización (según dicho término se define en el Contrato de Crédito) y no excede de lo establecido en las leyes aplicables.
- 2.6 No se han presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, que resulte en un Efecto Adverso (según dicho término se define en el Contrato de Crédito) para el Contrato de Crédito o las obligaciones del Estado al amparo de este o para el presente Convenio.
- 2.7 Ha entregado al Acreditante la documentación financiera, la cual, presenta fielmente la condición financiera actual del Estado hasta las fechas ahí establecidas para los periodos terminados en dichas fechas.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones antes señaladas, las Partes convienen sujetar la celebración del presente a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIONES. Las partes acuerdan modificar el Contrato de Crédito únicamente en las siguientes cláusulas y términos:

- I. Se incluyen y modifican los siguientes términos definidos, de la Cláusula Primera del Contrato de Crédito: Definiciones, para quedar como sigue:

“Cláusula Primera. Definiciones. (...)

<i>Fecha de Vencimiento</i>	<i>Significa el 14 de noviembre de 2043. Lo anterior en el entendido que en caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, entonces dicha fecha será el Día Hábil inmediato anterior.</i>
<i>Fondo de Reserva</i>	<i>Significa el monto equivalente a 2 (dos) meses del servicio de la deuda del Crédito del periodo inmediato siguiente que corresponda.</i> <i>El fondo de reserva para el presente Crédito se constituirá con los fondos de reserva de los créditos a refinanciar que se liberen con motivo del refinanciamiento documentado por el presente Contrato.</i>

		Lo anterior en términos del artículo 11 del Decreto de Autorización.
Gastos Adicionales		Significa, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otro concepto relacionado con el Crédito, adicionales al costo de los intereses, tales como comisiones por retiro y anualidades, en caso de existir y dichos gastos serán cubiertos con recursos ajenos al Crédito.
Gastos Adicionales Contingentes		Significa, los Gastos Adicionales cuyo pago se encuentra sujeto a la actualización de eventos, incluso aquellos que modifiquen las proyecciones de pago previstas al inicio del Crédito, tales como la pena por amortización anticipada, costos de rompimiento de tasa de interés, bonificaciones, entre otros, en caso de existir, y los cuales serán cubiertos con recursos ajenos al Crédito.
Notificación e Instrucción irrevocable a la UCEF		Significa la notificación de la afectación de las Participaciones al patrimonio del Fideicomiso y la instrucción expresa e irrevocable dirigida por el Estado a la UCEF, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al patrimonio del Fideicomiso mediante el Fiduciario, en las fechas establecidas por la propia SHCP, el importe correspondiente al 30% (treinta por ciento) de las Participaciones. El porcentaje antes señalado es equivalente al 24% (veinticuatro por ciento) de las Participaciones, incluyendo aquellas participaciones que le corresponden a los Municipios del Estado. Dentro de los porcentajes señalados, se contempla el Porcentaje de Participaciones, para efectos del pago del presente Crédito.
Periodo de Disposición	de	Significa el periodo que comenzará el día siguiente al cumplimiento de las condiciones suspensivas de Disposición previstas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y terminará 6 (seis) meses después de la fecha de firma del presente Contrato. Este periodo podrá ser prorrogable hasta por 6 (seis) meses adicionales, previa solicitud por escrito del Estado y sujeto a la autorización del Banco.

(...)"

- II. Se modifica la Cláusula Tercera del Contrato de Crédito: Destino, para quedar como sigue:

“Cláusula Tercera. Destino. El Crédito que en este acto otorga el Banco al Estado será destinado por este último (i) al pago principal insoluto total del Crédito Banamex 1 y el Crédito Banamex 2 (según se define en la tabla siguiente), y (ii) el remanente después de pagar el punto (i) anterior, se destinará al pago parcial del principal insoluto del Crédito Santander (según se define en la tabla siguiente) en los términos siguientes:

Acreeador	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Monto Total Contratado	Fecha de contratación	Fecha de vencimiento	Saldo al 6 de marzo de 2024	Monto asignado del financiamiento
Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex (“Crédito Banamex 1”)	P28-0618060	Crédito simple	\$1,000,000,000.00	06/03/2018	28/02/2038	\$939,204,320.47	\$939,204,320.47
Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex (“Crédito Banamex 2”)	P28-1217126	Crédito simple	\$1,500,000,000.00	14/11/2017	13/11/2037	\$1,385,172,602.79	\$1,385,172,602.79
Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (“Crédito Santander”)	P28-0618061	Crédito simple	\$1,650,000,000.00	06/03/2018	28/02/2038	\$1,549,971,460.06	\$182,417,126.03

Los saldos de los financiamientos a pagarse deberán actualizarse a cada fecha de Disposición bajo este Contrato.”

- III. Se modifica la Cláusula Quinta del Contrato del Crédito: Vigencia, para quedar como sigue:

“Cláusula Quinta. Vigencia. La vigencia de este Contrato es de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalentes a 7,304 (siete mil trescientos cuatro) días, contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, cuyo vencimiento no podrá exceder del 14 (catorce) de noviembre de 2043 (dos mil cuarenta y tres).

No obstante su terminación, todos los efectos legales del presente Contrato subsistirán entre las Partes hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato y del Fideicomiso.”

- IV. Se modifica la Cláusula Decima Quinta del Contrato de Crédito: Fondo de Reserva, para quedar como sigue:



“Cláusula Decima Quinta. Fondo de Reserva. El Estado, por conducto del Fiduciario del Fideicomiso, deberá constituir y mantener en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir de la primera Disposición del Crédito, un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá como mínimo ser en todo momento, y durante la vigencia del Crédito, equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Este fondo se utilizará en caso de que por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del Contrato, resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda. El Estado deberá constituir, y reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere la propia Cláusula Décima Sexta de referencia, o aportando recursos adicionales al patrimonio del Fideicomiso.

El Fondo de Reserva se constituirá con los fondos de reserva de los créditos a refinanciar y/o reestructurar, que sean liberados con motivo del refinanciamiento documentado por el presente Contrato. El Fondo de Reserva deberá constituirse, como mínimo, por el equivalente a los 2 (dos) meses del servicio de la deuda del periodo inmediato siguiente al que corresponda.

Este Fondo deberá reconstituirse en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado el Fondo de Reserva, o de manera previa a la siguiente Fecha de Pago, lo que suceda primero.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario del Fideicomiso, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto de que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado periodo de pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.”

CLÁUSULA SEGUNDA. NO NOVACIÓN. Las Partes acuerdan que, salvo lo expresamente modificado en el presente Convenio, el contenido del Contrato de Crédito, subsistirá con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tiene por reproducido aquí íntegramente, como si a la letra se insertase, en el entendido que las Partes manifiestan que la formalización del presente Convenio no implica novación de las obligaciones pactadas en el Contrato de Crédito; toda vez que no existe intención de novar, sino únicamente modificar el contenido del Contrato de Crédito, para quedar en los términos pactados en el presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. ENCABEZADOS Y AUTONOMÍA DE LAS CLÁUSULAS. Las Partes están de acuerdo en que los títulos utilizadas en el clausulado del presente Convenio, son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera

alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben en todos los casos, atender a lo pactado en las cláusulas del presente Convenio.



CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES SUSPENSIVAS. Las Partes convienen que los efectos del presente Convenio estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que el Estado entregue al Banco evidencia de la inscripción del presente Convenio, en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único y (ii) que el Estado entregue al Banco copia del aviso a la Legislatura Local de la celebración del presente convenio, por parte del Estado, conforme al artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en el entendido de que las evidencias del cumplimiento de estas condiciones suspensivas deberán entregarse dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la suscripción del presente Convenio, plazo que podrá prorrogarse hasta por un periodo de 45 (cuarenta y cinco) días, previa solicitud por escrito del Estado y sujeto a la aprobación del Banco.

CLÁUSULA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Este Convenio se rige de acuerdo con la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Partes, de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México o en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a elección de la parte actora. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

CLÁUSULA SEXTA. EJEMPLARES. Este Convenio es firmado en 5 (cinco) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo Convenio.

Leído que fue el presente Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en la Ciudad Victoria, Tamaulipas, el 6 de marzo de 2024.

 [Espacio intencionalmente en blanco, continúa hoja de firmas] 




HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, POR LA CANTIDAD DE HASTA \$2,506,794,049.29 (DOS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.), QUE CELEBRAN BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN CALIDAD DE ACREDITANTE, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN CALIDAD DE ACREDITADO, CON FECHA 6 DE MARZO DE 2024.

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

En calidad de Acreditado



Adriana Lozano Rodríguez
Secretaria de Finanzas


GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION XII DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL
INSCRIPCION No 01/2024 FECHA 11/03/24
CD. VICTORIA, TAM 

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX

En calidad de Acreditante



Israel Chorley Moreno
Apoderado Legal



Freddy de Jesús Pérez Hernández
Apoderado Legal